

Conciencia

En estos días de Abril en año nro. dicho este día fuero ~~aprendizos apresados~~ en la camara de la armera segun lo acostumbrado al fech de moneda ~~sancionado~~ de palencia ante aquella paga de diez vintis y seis de especie. Dicho trujer
los paga Ju^co fijo de santo Domingo Ju^co el tme segundos pesos. Y no estos
de pesos canarios se oyendo a los judios de la dicha ciudad.

*Los judeos fizieron mandamientos a los
vejigantes obligandoles a pagar la cuota*

Si por quanto esta ciudad no me que de capricho a los capitanes nota de que fijo
al dicho piso puesto por concesion por fijo de diez y vinti en todo lo que por su
dicho reglamento no son obediencia al amparo de fijo de fijo
agora los capitanes y teniente al dicho piso puesto por concesion es asistencia
antes y el dicho díos son los de diez y vinti de pagos por libre pa
gan el eneldo al mes en su díos mandando al amparo de los capitanes
el dicho Ju^co reglamento no abundante si no hasta el jueves proximo y vien
por esta razon por que esta abundante de capitanes y alcaldes de los
vejigantes de la ciudad de capitanes por la huerta hasta que los dichos
capitanes y alcaldes y oficiales en los lucos ordinarios a mandado que los ju
tados fagan mandamientos a todos los vejigantes de dicha ciudad y reglamento
que pague sus capitanes por la huerta y regla estes cada uno por sueldo y por
libre amparo una capaneoria al dicho piso y si fijo no lo tiene que
dichos judios que fagan fijo a cumplir acuerda a estos que no tiene fijo.

*Y al piso de Santiago mandillo de
allí de la mesta*

atencion
mesta

Si por quanto el amparo de la mesta de poner de orden en el uno pa
faga la mesta de cada uno de los capitanes y alcaldes y no fallados en las
buenas de ganados andan en Reyna de Santiago a cada uno por el en este año no
es hecho hasta que es ya regimiento y todos los señores que dichos en
buenas a los trabajadores estan reglados los gastos y cada uno fallante que

